



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO**

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 069-2023-OCI/0449-SOO

**ORIENTACIÓN DE OFICIO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO
CHAUPIMARCA-PASCO-PASCO**

**“OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y
PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO PARA LA
EJECUCIÓN DE LA OBRA: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN
EL(LA) RACCO DISTRITO DE SIMÓN BOLÍVAR, PROVINCIA
PASCO, DEPARTAMENTO PASCO”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DE 7 AL 11 DE SETIEMBRE DE 2023**

TOMO I DE I

PASCO, 12 DE SETIEMBRE DE 2023

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 069-2023-OCI/0449-SOO

“OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) RACCO DISTRITO DE SIMÓN BOLÍVAR, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. SITUACIÓN ADVERSA	3
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	14
IV. CONCLUSIÓN	14
V. RECOMENDACIONES	14

APÉNDICES



INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 069-2023-OCI/0449-SOO

"OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) RACCO DISTRITO DE SIMÓN BOLÍVAR, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO"

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Pasco, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0449-2023-049, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022.

II. SITUACIÓN ADVERSA

De la revisión efectuada, a la documentación publicada en la plataforma del SEACE, así como la información alcanzada por la Municipalidad Provincial de Pasco, en adelante la "Entidad", referente a la obra: "Renovación de Puente; en el(la) Racco Distrito de Simon Bolivar, Provincia Pasco, Departamento Pasco", se ha identificado dos (2) situaciones adversas que amerita la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos para el perfeccionamiento del contrato para la ejecución de la Obra, la misma que se exponen a continuación:

1. ENTIDAD OTORGÓ BUENA PRO A CONSORCIO CUYA OFERTA NO CUMPLÍA CON EL CONTENIDO MÍNIMO ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 019-2023-HMPP/OBRAS – PRIMERA CONVOCATORIA, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD CON LAS QUE DEBE CONDUCIRSE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

De la verificación y análisis efectuada a la documentación publicada en la plataforma del SEACE, vinculada al otorgamiento de la buena pro, así como la información remitida por la Entidad, vinculada al perfeccionamiento del contrato para la ejecución de la Obra: "Renovación de Puente; en el(la) Racco Distrito de Simón Bolívar, Provincia Pasco, Departamento Pasco", en adelante la "Obra", se advierte que el Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad otorgó la buena pro al Consorcio Rio Blanco Racco¹, en adelante el "Consortio", pese a que la promesa de consorcio no cumple con los contenidos mínimos establecidos en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 019-2023-HMPP/OBRAS – PRIMERA CONVOCATORIA, afectando la transparencia y legalidad con las que debe conducirse las contrataciones del estado.

Al respecto, de la revisión efectuada se advierte que el Consorcio presenta su oferta de manera electrónica a través del SEACE el 21 de julio de 2023 para la ejecución de la Obra, dentro del contenido de la oferta presentada por el consorcio se encuentra el Anexo n.° 5 - Promesa de Consorcio, en el cual se indica las obligaciones y porcentajes de participación de los consorciados, tal como se detalla a continuación:

¹ CONSORCIO RIO BLANCO, conformado por la empresa Proyecta, Construye, Supervisa Obras Civiles y Mineras E.I.R.L., Ramón Moscoso Vargas Ingeniería y Construcción E.I.R.L. y la empresa Well Spring Esca E.I.R.L.

Cuadro n.º 01
Obligaciones de los Consorciados

Empresa	Obligaciones del consorciado
Construye, Supervisa Obras Civiles y Mineras E.I.R.L.	- Aporte de experiencia en la especialidad.
Ramón Moscoso Vargas Ingeniería y Construcción E.I.R.L.	- Aporte de experiencia en la especialidad.
Well Spring Esca E.I.R.L.	- Administración de la ejecución de la obra. - Solvencia económica

Fuente: Promesa de consorcio del Consorcio Rio Blanco Racco

Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro anterior, se observa que las obligaciones de los consorciados no están relacionadas a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, tal como señala el Ítem 7.4.2. Promesa de Consorcio de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD², es decir no se establecieron las obligaciones de los consorciados de acuerdo a lo establecido en la Directiva, hecho que no fue advertido por el OEC de la entidad a pesar de tener conocimiento que el incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio según Directiva no es subsanable. Sin embargo, en el acta de Admisibilidad, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, indica que la promesa de consorcio cumple/acredita y admiten la oferta del consorcio, tal como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.º 01
Evaluación de la oferta del Consorcio Rio Blanco Racco

DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	CONSORCIO RIO BLANCO RACCO
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	CUMPLE / ACREDITA
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda	CUMPLE / ACREDITA
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	CUMPLE / ACREDITA
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	CUMPLE / ACREDITA
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	CUMPLE / ACREDITA
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	CUMPLE / ACREDITA
g) El precio de la oferta en [COLEO] y el desglose de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesorio, cuando corresponda. (Anexo N° 6) El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.	CUMPLE / ACREDITA
RESULTADO	ADMITIDA

Fuente: Acta de Admisibilidad, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro

² 7.4.2. Promesa de Consorcio.

(...) d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras ejecución de obras, **todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación**, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.

Es así que, el 18 de agosto de 2023 según la plataforma electrónica del SEACE, se consiente la buena pro del procedimiento de selección a favor del Consorcio Rio Blanco Racco; consecuentemente el 31 de agosto de 2023, el representante común del Consorcio, presenta sus documentos para el perfeccionamiento del contrato mediante el cero papel n.º - 14-00001-00020-2023-08-013587-1, donde presuntamente adjuntó el contrato de consorcio, en el cual tampoco se establecen las obligaciones de los consorciados, pese a ello, el Jefe de la Unidad de Procesos, mediante carta n.º 009-2023-HMPP-GM-GAF-SGLMB-UP/JCES de 4 de setiembre de 2023, cuyo asunto es; regularización de documentos faltantes para suscripción de contrato, indicó que el contrato de consorcio no cuenta con sus obligaciones, otorgando un plazo perentorio de un (1) día hábil para subsanar la observación al contrato de consorcio, cuando no correspondía.

En merito a ello, el Consorcio con carta n.º 002-CRBR-CONSORCIO RIO BLANCO RACCO de 4 de setiembre de 2023, con fecha de ingreso de 5 de setiembre de 2023, presenta documentos para subsanación de observaciones, adjuntando una adenda al contrato de consorcio en la cual se modifica lo establecido como obligaciones de los consorciados, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 02
Modificación de las Obligaciones de los Consorciados

Empresa	Obligaciones del consorciado – Promesa de Consorcio	Obligaciones del consorciado – Adenda al Contrato de Consorcio
Construye, Supervisa Obras Civiles y Mineras E.I.R.L.	- Aporte de experiencia en la especialidad	- Ejecución de Obra - Aporte de experiencia en la especialidad
Ramón Moscoso Vargas Ingeniería y Construcción E.I.R.L.	- Aporte de experiencia en la especialidad	- Ejecución de Obra - Aporte de experiencia en la especialidad
Well Spring Esca E.I.R.L.	- Administración de la ejecución de la obra. - Solvencia económica	- Ejecución de Obra - Administración de la ejecución de la obra. - Solvencia económica.

Fuente: Promesa de Consorcio del Consorcio Rio Blanco Racco y Adenda al Contrato de Consorcio del Consorcio Rio Blanco Racco
Elaborado por: Comisión de Control

De cuadro precedente, se observa que el contenido de la promesa de consorcio fue modificada toda vez que se incorporó nuevas obligaciones de los consorciados en la adenda al contrato de consorcio, sin embargo, la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD prohíbe dicha modificación, como se detalla seguidamente:

"(...)

7.4.2. Promesa de consorcio

1. Contenido mínimo

- a) La identificación de los integrantes del consorcio. (...)
- b) La designación del representante común de consorcio. (...)
- c) El domicilio común del consorcio. (...)
- d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. (...)
- e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. (...)

(...)

2. Modificación del contenido

La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. (...).



De lo expuesto, se desprende que la normativa de contrataciones del Estado dispone que no puede ser modificada la información contenida en la promesa de consorcio, relacionada con la identificación, las obligaciones y el porcentaje de las obligaciones de los integrantes del consorcio, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, esto es desde el otorgamiento de la buena pro hasta la suscripción del contrato de consorcio, a efectos de suscribir el contrato con la Entidad, ni durante la etapa de ejecución contractual.

En consecuencia, se advierte que el OEC de la entidad no observó la promesa de consorcio, pese a que dentro del mismo no se consignó las obligaciones de los consorciados conforme lo establece la Directiva, asimismo, cabe precisar que el incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable, pese a ello la entidad admitió la oferta y se consintió la buena pro a favor del Consorcio, posteriormente, mediante adenda al Contrato de Consorcio se modificó las obligaciones de los consorciados, cuando no correspondía, toda vez que dicha modificación que está prohibida según la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD.

La situación descrita, ha transgredido la siguiente normativa:

- ✓ **Ley n.º 30225, Ley de contrataciones del estado, publicado el 11 de julio de 2014 en el diario El Peruano.**

(...)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

b) **Igualdad de trato.** *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

c) **Transparencia.** *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

- ✓ **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, en el diario El Peruano y Modificado con Decreto Supremo n.º 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022 en el diario El Peruano.**

"(...)

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección.

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

"(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad.

"(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

"(...)

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas.

"(...)

e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades.

"(...)

Artículo 73. Presentación de ofertas.

"(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

- ✓ Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 019-2023-HMPP/OBRAS – Primera Convocatoria, Renovación de Puente; en el(la) Racco Distrito de Simón Bolívar, Provincia Pasco, Departamento Pasco, publicada el 18 de julio de 2023.

"(...)

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta.

"(...)

f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, e domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (...)

- ✓ Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario oficial El Peruano el 29 de enero de 2019.

"(...)

VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

"(...)

7.4. PRESENTACION DE OFERTA

"(...)

7.4.2. Promesa de consorcio

1. Contenido mínimo

La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:

- a) La identificación de los integrantes del consorcio. (...)
- b) La designación del representante común de consorcio. (...)
- c) El domicilio común del consorcio. (...)
- d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. (...)
- e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. (...)

El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable.

2. Modificación del contenido

La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual.
(...)

7.7. CONTRATO DE CONSORCIO

Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.
- (...)

(El subrayado es agregado).

La situación expuesta, estaría afectando la transparencia y legalidad con las que deben conducirse las contrataciones del Estado.

2. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO OTORGA BUENA PRO A EMPRESA CUYO TITULAR GERENTE SE ENCUENTRA INHABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, SITUACIÓN QUE ESTARÍA GENERANDO RIESGO DE AFECTAR LA LEGALIDAD CON LA QUE SE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

De la verificación a la documentación vinculada a la presentación de ofertas de la Adjudicación Simplificada n.º 19-2023-HMPP/OBRAS – PRIMERA y de la consulta en el sistema electrónico de Registro Nacional de Proveedores Sancionados del Tribunal de Contrataciones del Estado, se evidenció que la Entidad otorgó la buena pro del citado procedimiento de selección al Consorcio, pese a que el señor Euler Héctor Cabrera Mora, Titular Gerente de una de las empresas consorciadas, se encuentra sancionado con inhabilitación temporal de treinta y seis (36) meses desde el 27 de junio de 2022 al 27 de junio de 2025, hecho que se estaría ocasionando sin considerar las prohibiciones establecidas legalmente; generando riesgo de afectar la legalidad con la que debe regirse las contrataciones del Estado.

Al respecto, de la verificación realizada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, se evidenció que la entidad realizó la convocatoria Pública de Adjudicación Simplificada n.º 19-2023-HMPP/OBRAS – PRIMERA CONVOCATORIA, en la que se otorgó la buena pro al Consorcio, el 1 de agosto de 2023, como consta en el acta de otorgamiento de buena pro publicada en la plataforma SEACE, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 2
Acta de Buena Pro

ORDEN DE PRELACION:					
POSTOR	PUNTAJE OBTENIDO	Bonificación MYPE	Bonificación 10%	Puntaje Total Obtenido	ORDEN DE PRELACION
CONSORCIO RIO BLANCO RACCO	100.00	5.00	00.00	105.00	Primero

RESUMEN:

Postor	CONSORCIO RIO BLANCO RACCO
Admisibilidad	Admitida
Evaluación (puntaje obtenido)	105.00
Calificación	Calificado
Monto ofertado	S/ 940,188.67
Orden de Prelación	Primero
Resultado final	Buena pro

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:
Sobre el particular, el Órgano Encargado de las Contrataciones otorga la buena pro del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 019-2023-HMPP/OBRAS – PRIMERA CONVOCATORIA para la CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: "RENOVACION DE PUENTE: EN EL(LA) RACCO DISTRITO DE SIMON BOLIVAR, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO" al postor CONSORCIO RIO BLANCO RACCO.

Un futuro diferente

www.gob.pe/municipasco | Jr. San Cristóbal 5/N. | Plaza Municipal - Chaupimarca

En la ciudad de Cerro de Pasco a los 01 días del mes de agosto del 2023, siendo las 22:30 horas, el Órgano Encargado de las Contrataciones validan los extremos redactados en la presente acta y lo suscribe.

ESTELA SOTO, John Clifor
OEC

Fuente: Acta de buena pro de la Adjudicación Simplificada n.º 19-2023-HMPP/OBRAS – PRIMERA CONVOCATORIA

Sobre el particular, es preciso señalar que el "Consortio Rio Blanco Racco", está conformado por tres (3) empresas que se detallan a continuación:

Tabla n.º 3
Integrantes de Consortio Rio Blanco Racco

RUC	EMPRESA
20607592480	WELL SPRING ESCA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
20489537274	PROYECTA, CONSTRUYE, SUPERVISA OBRAS CIVILES Y MINERAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (*)
20489496900	RAMON MOSCOSO VARGAS INGENIERIA Y CONSTRUCCION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Fuente: Reporte de Otorgamiento de Buena Pro

Elaborado por: Comisión de Control

(*) Objeto de observación

En esa línea, de la verificación al contenido de las propuestas económicas se observa que la empresa "PROYECTA, CONSTRUYE, SUPERVISA OBRAS CIVILES Y MINERAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA³", con RUC 20489537274, y según el Certificado de Vigencia presentado por la referida, emitido el 3 de julio de 2023; el señor Euler Héctor Cabrera Mora ostenta

³ Decreto Ley n.º 21621 Ley que norma la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada

Artículo 5° Cada persona natural solo puede ser Titular de una Empresa. Recíprocamente, cada Empresa solo puede ser constituida por una persona natural capaz y solo puede ser transferida a una persona natural capaz.

el cargo de Titular Gerente, con facultades: DE ADMINISTRACION, PARA COMPRAR, VENDER Y AGRAVAR, FACULTADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.

En consecuencia, de la consulta en el Registro Nacional de Proveedores Sancionados del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo de las Contrataciones del Estado – OSCE, se evidenció que el señor Euler Héctor Cabrera Mora con RUC 10803406907, Titular Gerente de una de las empresas consorciadas: **"PROYECTA, CONSTRUYE, SUPERVISA OBRAS CIVILES Y MINERAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"**, se encuentra con inhabilitación temporal de treinta y seis (36) meses del 27 de junio de 2022 al 27 de junio de 2025, en su derecho de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, el cual fue resuelto mediante Resolución de sanción n.º 1687-2022-TCE-S1, de 16 de junio de 2022, emitido por el Tribunal de Contrataciones con el Estado⁴, como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen n.º2

Consulta en el Sistema Electrónico del Registro Nacional de Proveedores Sancionados del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo de las Contrataciones del Estado – OSCE

Buscar por Nombre/Razón o Denominación Social Buscar Q

Buscar por RUC/Código de Proveedor Extranjero no domiciliado: 10803406907 Buscar Q

UIEPAY
Refrescar código
Ingrese el Código de la imagen

(*) Para visualizar la información de los Socios, Representante y los Órganos de Administración, a la fecha de la infracción, hacer click sobre el RUC del Proveedor

#	Razón Social	RUC	Resolución	Periodo de Inhabilitación	Desde	Hasta	Infracción	
Temporal								
Temporal	1	CABRERA MORA EULER HECTOR	10803406907	1687-2022-TCE-S1	36 MESES	27/06/2022	27/06/2025	- Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requisito o con la obtención de un beneficio o ventaja para sí o para terceros - Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP)

#	Razon Social	RUC	Resolución	Fecha de Resolución	Monto de Multa (Soles)	Infracción	Periodo de Suspensión (medida cautelar)	Desde*	Hasta**	Otra infracción
Multa										

* La suspensión opera cuando el pago de la multa no se efectúa dentro del plazo de siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la resolución sancionadora.
** El periodo de suspensión se interrumpe cuando se efectúa el pago de la multa.

Fuente: Sistema Electrónico del Registro Nacional de Proveedores Sancionados del Tribunal de Contrataciones del Estado - OSCE
Elaborado: Comisión de Control

De lo expuesto, es pertinente resaltar que el señor Euler Hector Cabrera Mora, Titular Gerente de la empresa **"PROYECTA, CONSTRUYE, SUPERVISA OBRAS CIVILES Y MINERAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"**, suscribió el Anexo n.º 02 Declaración Jurada (Art.

⁴ Tribunal de Contrataciones del Estado RESOLUCION de sanción N° 1687-2022-TCE-S1, de 16 de junio de 2022, donde RESUELVE: 1. SANCIONAR al señor CABRERA MORA EULER HECTOR, con R.U.C. N° 10803406907, por el periodo de treinta y seis (36) meses de inhabilitación temporal en su derecho de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber presentado documentación falsa y/o con información inexacta ante la Entidad .

52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), dirigida al Órgano de Contrataciones Adjudicación Simplificada n.º 019-2023-HMPP/OBRAS PRIMERA CONVOCATORIA, visado por Vilder Albert Espinoza Calzada, representante Legal, del Consorcio Rio Blanco Racco, en el que Declara bajo Juramento: "(...) No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado", evidenciándose que este habría declarado información que no es congruente con la realidad, como se muestra a continuación:

Imagen n.º 5
Declaración Jurada del señor Euler Héctor Cabrera Mora

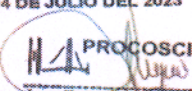
ANEXO N°2
DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

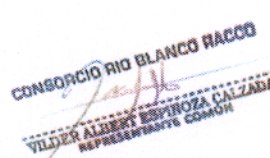
Señores
**ÓRGANO ENCARGADO DE LAS
CONTRATACIONES ADJUDICACION
SIMPLIFICADA NO.- 019-2023-HMPP/OBRAS
PRIMERA CONVOCATORIA**
Presente. -

Mediante el presente el Representante legal de **PROYECTA, CONSTRUYE, SUPERVISA OBRAS CIVILES Y MINERAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** con RUC N°20489537274, declaro bajo juramento:

- I. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- II. **No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.**
- III. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- IV. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
- V. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
- VI. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.
- VII. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

CERRO DE PASCO, 04 DE JULIO DEL 2023


PROCOSCIM E.I.R.L.
Euler Héctor Cabrera Mora
TITULAR GERENTE
CABRERA MORA EULER HECTOR
DNI N° 80340690


CONSORCIO RIO BLANCO RACCO
VILDER ALBERT ESPINOZA CALZADA
REPRESENTANTE COMÚN



Fuente: Oferta del Consorcio – Anexo n.º 2.

Finalmente, pese a que el señor Euler Hector Cabrera Mora, Titular Gerente de la Empresa PROYECTA, CONSTRUYE, SUPERVISA OBRAS CIVILES Y MINERAS EMPRESA INDIVIDUAL DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA, se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado; el señor Jhon Clifor Estela Soto responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad, otorgó la Buena Pro, a favor del citado Consorcio por el monto de S/940 188,87, situación que estaría transgrediendo lo dispuesto en el literal l) y s) del numeral 11.1) de la Ley n° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, la cual señala que están impedidos para contratar con el Estado:

"(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado. (...)

s) En todo proceso de contratación y siempre que cuenten con el mismo objeto social, las personas jurídicas cuyos integrantes formen o hayan formado parte en la fecha en que se cometió la infracción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado. El impedimento también es aplicable a la persona jurídica cuyos integrantes se encuentren sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado. (...)"

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- ✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 334-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

"(...)

Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

"(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

s) En todo proceso de contratación y siempre que cuenten con el mismo objeto social, las personas jurídicas cuyos integrantes formen o hayan formado parte en la fecha en que se cometió la infracción, personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado. El impedimento también es aplicable a la persona jurídica cuyos integrantes se encuentren sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado. Para estos efectos, por integrantes se entiende a los representantes legales, integrantes de los órganos de administración, socios, accionistas, participacionistas o titulares.

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

(...)"

"Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

(...)"

i) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas - Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias."

- ✓ Directiva N° 005-2019-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en Las Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario oficial El Peruano el 29 de enero de 2019

"(...)"

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. IMPEDIMENTOS PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y/O CONTRATISTA

Los integrantes del consorcio no deben encontrarse impedidos, suspendidos ni inhabilitados para contratar con el Estado.

(...)"

- ✓ Ley de Procedimiento Administrativo General Ley n.° 27444.

"(...)"

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".

(...)"

Artículo 51.- Presunción de veracidad

51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables."

(...)"

Artículo 67.- Deberes generales de los administrados en el procedimiento

Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales:

(...)"

4. Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad."

(...)"

El hecho descrito, estaría generando riesgo de afectar la legalidad con la que se rigen las contrataciones del Estado.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio corresponde al otorgamiento de la buena pro y perfeccionamiento de contrato para la ejecución de la Obra: "Renovación de Puente; en el(la) Racco Distrito de Simón Bolívar, Provincia Pasco, Departamento Pasco", el cual se encuentra detallada en el **Apéndice n.º 1**.

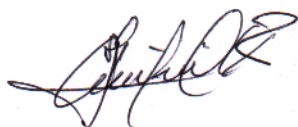
IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio a al otorgamiento de la buena pro y perfeccionamiento de contrato para la ejecución de la Obra: "Renovación de Puente; en el(la) Racco Distrito de Simón Bolívar, Provincia Pasco, Departamento Pasco", se han advertido dos (2) situaciones adversas que podría afectar los intereses de la Entidad y/o limitar el logro de los objetivos de la Entidad, la cual ha sido detallada en el presente informe.

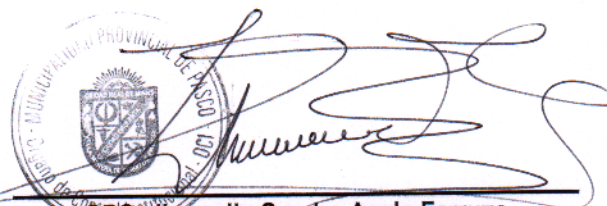
V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene dos (2) situaciones adversas identificadas como resultado del Servicio de Control Simultaneo en la modalidad de Orientación de Oficio al otorgamiento de la buena pro y perfeccionamiento de contrato para la ejecución de la Obra: "Renovación de Puente; en el(la) Racco Distrito de Simón Bolívar, Provincia Pasco, Departamento Pasco", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles; las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe de Orientación de Oficio, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Pasco, 12 de setiembre de 2023.



Ing. Edgar Lawrens Vásquez Rivera
Integrante de la Comisión de Control
OCI - Municipalidad Provincial de Pasco



CPC Jhomelia Sandra Ayala Ferruzo
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pasco

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

1. ENTIDAD OTORGÓ BUENA PRO A CONSORCIO CUYA OFERTA NO CUMPLÍA CON EL CONTENIDO MÍNIMO ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 019-2023-HMPP/OBRAS – PRIMERA CONVOCATORIA, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD CON LAS QUE DEBE CONDUCIRSE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

n.º	Documento
1	Promesa de Consorcio de 4 de julio de 2023.
2	Contrato de Consorcio de 22 de agosto de 2023.
3	Adenda al Contrato de Consorcio de 2 de setiembre de 2023.
4	Carta n.º 009-2023-HMPP-GM-GAF-SGLMB-UP/JCES de 4 de setiembre de 2023
5	Carta n.º 002-CRBR-CONSORCIO RIO BLANCO RACCO de 4 de setiembre de 2023

- 
2. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO OTORGA BUENA PRO A EMPRESA CUYO TITULAR GERENTE SE ENCUENTRA INHABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, SITUACIÓN QUE ESTARÍA GENERANDO RIESGO DE AFECTAR LA LEGALIDAD CON LA QUE SE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

n.º	Documento
1	Acta de Buena Pro del Proceso de Adjudicación Simplificada N° -19-2023-HMPP/OBRAS – PRIMERA CONVOCATORIA para la "Contratación para la ejecución del Proyecto: Renovación de Puente; en el (la) Racco Distrito de Simón Bolívar, Provincia Pasco, Departamento Pasco", de 1 de agosto de 2023.
2	Certificado de Vigencia Registro de Personas Jurídicas de 3 de julio de 2023



Pasco, 12 de setiembre de 2023

OFICIO N° 1150-2023-OCI/MPP

Señor
Julio Rupay Malpartida
Alcalde
Municipalidad Provincial de Pasco
Jr. San Cristobal S/N-Plazoleta Municipal
Chaupimarca/Pasco/Pasco

ASUNTO : Notificación de Informe de Orientación de Oficio n.° 069-2023-OCI/0449-SOO

REF. : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la Entidad, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situación adversa que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la verificación y análisis efectuada a la documentación publicada en la plataforma del SEACE, así como la información alcanzada por la Entidad, vinculada al proceso de otorgamiento de buena pro y perfeccionamiento de contrato para la ejecución de la Obra: "Renovación de Puente; en el(la) Racco Distrito de Simón Bolívar, Provincia Pasco, Departamento Pasco", comunicamos que se ha identificado dos (2) situaciones adversas contenida en el **Informe de Orientación de Oficio n.°069-2023-OCI/0449-SOO**, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pasco, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por AYALA
FERRUZO Jhomelia Sandra FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-09-2023 11:30:30 -05:00

CPC. Jhomelia Sandra Ayala Ferruzo
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pasco

C.c.
✓ Expediente
✓ Archivo

ELVR/OCI

Jr. San Cristóbal S/N, Plazuela Municipal 5º nivel
Chaupimarca – Pasco – Pasco



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000125-2023-CG/0449

DOCUMENTO : OFICIO N° 1150-2023-OCI/MPP

EMISOR : JHOMELIA SANDRA AYALA FERRUZO - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JULIO CESAR RUPAY MALPARTIDA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20176735725

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - ORIENTACIÓN DE OFICIO

N° FOLIOS : 16

Sumilla: Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la Entidad.

Sobre el particular, de la verificación y análisis efectuada a la documentación publicada en la plataforma del SEACE, así como la información alcanzada por la Entidad, vinculada al proceso de otorgamiento de buena pro y perfeccionamiento de contrato para la ejecución de la Obra: "Renovación de Puente; en el(la) Racco Distrito de Simón Bolívar, Provincia Pasco, Departamento Pasco", comunicamos que se ha identificado dos (2) situaciones adversas contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.º 069-2023-OCI/0449-SOO, que se adjunta al presente documento.

Se adjunta lo siguiente:

1. 1150 - NOT DE ORIENT DE OFICIO RACCO[F]
2. INF ORIENTACION DE OFICIO N° 069-2023[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 1150-2023-OCI/MPP

EMISOR : JHOMELIA SANDRA AYALA FERRUZO - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JULIO CESAR RUPAY MALPARTIDA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO

Sumilla:

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la Entidad.

Sobre el particular, de la verificación y análisis efectuada a la documentación publicada en la plataforma del SEACE, así como la información alcanzada por la Entidad, vinculada al proceso de otorgamiento de buena pro y perfeccionamiento de contrato para la ejecución de la Obra: "Renovación de Puente; en el(la) Racco Distrito de Simón Bolívar, Provincia Pasco, Departamento Pasco", comunicamos que se ha identificado dos (2) situaciones adversas contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.°069-2023-OCI/0449-SOO, que se adjunta al presente documento.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20176735725**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000125-2023-CG/0449
2. 1150 - NOT DE ORIENT DE OFICIO RACCO[F]
3. INF ORIENTACION DE OFICIO N° 069-2023[F]

NOTIFICADOR : JHOMELIA SANDRA AYALA FERRUZO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

